

INNOVACIONES LÉXICAS EN EL CASTELLANO DEL SIGLO XIV: LAS DISPOSICIONES SINODALES CALAGURRITANAS DE 1325*

FABIÁN GONZÁLEZ BACHILLER**

RESUMEN

Se estudian en este trabajo algunas voces presentes en las disposiciones del sínodo de Calahorra de 1324-1325; manifiestan el proceso de enriquecimiento léxico del castellano del siglo XIV y cómo las innovaciones tienen lugar en el ámbito culto administrativo, incluido el religioso.

Palabras clave: Historia de la lengua española; innovaciones léxicas; documentación medieval; La Rioja.

In this paper some words present in the decrees from the synod of Calahorra from 1324 to 1325 are studied; they illustrate the process of Spanish lexical enrichment in the XIVth century, and how these lexical innovations take place in a cultured administrative context, including the religious one.

Key words: History of Spanish language; lexical innovations; medieval documentation; La Rioja.

Es bien conocido que entre los siglos XIII y XIV se produce un enorme enriquecimiento léxico en la lengua castellana escrita; el aumento de voces se lleva a cabo, en buena medida, mediante la aplicación de procedimientos internos de creación léxica (la derivación, fundamentalmente); pero también a través del llamado préstamo léxico, con la incorporación constante de latinismos¹.

Los historiadores de la lengua española vienen insistiendo, con buen tino en mi opinión, en que los ámbitos donde las voces cultas de nuevo cuño encuentran mejor acomodo en esos siglos son, sobre todo, el jurídico-administrativo y el religioso. Cano² subraya este hecho, especificando que quienes hacen uso del castellano escrito pertenecen a sectores de la sociedad conocedores del latín y poseedores de un vocabulario prestigiado.

* Registrado el 29 de octubre de 2004. Aprobado el 8 de abril de 2005.

** Área de Lengua Española. Departamento de Filologías Hispánica y Clásica de la Universidad de La Rioja. c/ San José de Calasanz s/n. 26006 Logroño. fabian.gonzalez@dfhc.unirioja.es.

1. Cf. a este propósito el comentario de G. Clavería Nadal, "Latinismo y ¿cultismo? en la documentación jurídica medieval", en *Anuario de Lingüística hispánica*, 15-16, 1999-2000, págs. 11-30; especialmente, en relación con el término *latinismo*, págs. 17-18.

2. R. Cano, *El español a través de los tiempos*, Madrid, Arco/Libros, 1992; cf. pág. 218.

Si nos ceñimos al siglo XIV, Lapesa³ indicaba ya hace tiempo que la continua entrada de latinismos (*cultismos* en su terminología) se ve impulsada por la actividad de las universidades, por la formación de los juristas y por la traducción de obras doctrinales e históricas.

Cierto es que, en torno a esta misma cuestión, las conclusiones a las que llegaba I. de Torres⁴ matizan algo tales afirmaciones: del recuento de voces que en el DCECH aparecen con primeros testimonios en el siglo XIV, subraya la “exigüidad de formas que hemos podido agrupar bajo los epígrafes E) –moral, vida eclesiástica y religiosa– y J) –la vida cultural–”. Su explicación para tal hecho es que los autores del XIV emplearon voces que ya se habían incorporado en el siglo anterior, en tanto que son menos las totalmente novedosas.

Igualmente, Dworkin⁵ dedica escasa atención a lo ocurrido en esta etapa, y casi se limita a decir que “De acuerdo con Bustos Tovar, se ve en la primera mitad del siglo XIV una disminución con respecto a la incorporación de latinismos en la lengua literaria”.

En mi opinión, para asentar sobre bases firmes una conclusión en uno u otro sentido –y al igual que ocurre en el caso de otras etapas del devenir de nuestra lengua– hace falta un examen más detallado (que, además, tenga en cuenta estudios y ediciones recientes de textos) del léxico incorporado en esa época, así como de las vías de introducción que se constatan en el uso escrito.

En esta línea, pretendo ofrecer algunos datos sobre voces presentes en las disposiciones sinodales de la sede calagurritana de los años 1324-1325; varias de esas voces permiten comprobar la adaptación al romance de voces latinas frecuentes en textos de la administración eclesiástica. Es éste un fenómeno bien conocido en textos pertenecientes a otros ámbitos de la cultura⁶.

Dichas disposiciones están recogidas en el llamado *Libro Juratorio*, un código conservado en el archivo de la catedral de Calahorra⁷ y conocido así porque, a continuación del texto que ahora atrae nuestra atención, contiene las fórmulas de juramento que debían emplear “iudíos” y “moros” para que dicho acto tuviera plena validez. El texto de estas disposiciones sinodales no lleva data en el código, pero su preámbulo manifiesta que es el obispo don Miguel quien las envía a los arciprestes de la diócesis para que procedan a su divulgación entre sus feligreses.

Se trata de don Miguel Romero de Yanguas, quien ocupó la sede entre los años 1311 y 1325 y que, como expone Sainz Ripa⁸, asistió en el año 1321 al concilio convocado por el legado papal, cardenal Guillermo Godín, en Valladolid y Palencia; allí se acordaron “veintiocho amplias constituciones, que sin duda pesaron en las

3. R. Lapesa, *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos, 1980; cf. § 68.

4. I. de Torres Ramírez, “Léxico e historia: neologismos en el español del siglo XIV”, en *Revista de Filología Española*, LXVI, 1986, 297-312.

5. S. N. Dworkin, “La transición léxica en el español bajo-medieval”, en R. Cano (Coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, págs. 643-656.

6. Lo resume G. Clavería, “Los caracteres de la lengua en el siglo XIII: el léxico”, en R. Cano, *Historia de la lengua española*, § 18, advirtiendo que “A medida que el romance va incorporándose como vehículo de transmisión de los más variados campos de la cultura y el saber, se van incorporando elementos léxicos tomados en préstamo del latín”. Cf. pág. 477.

7. Código XXXII-13, editado, como documento número 87, por E. Sainz Ripa y V. Hernández Iruzubietta, *Documentación calagurritana del siglo XIV*, 2 vols., Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1995. En dicha edición se cita, erróneamente, como código XXXII-14. Tras haber cotejado el original, hago algunas correcciones de lectura y, en algún caso, añado puntuación que falta sistemáticamente en la edición.

8. E. Sainz Ripa, *Sedes episcopales de La Rioja. II. Siglos XIV-XV*. Logroño, Obispado de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1995.

de los sínodos celebrados por don Miguel en Logroño los años de 1324 y 1325”, dice el citado autor, lo cual queda corroborado con un simple repaso de ambos textos. Es muy posible, por tanto, que estas disposiciones calagurritanas se publicasen en los últimos momentos de su episcopado.

Del mismo modo, también parece muy verosímil que fuese su sucesor, don Juan del Pino, quien decidiese su inmediata recopilación en el citado código, para así darles mayor relevancia y pervivencia a través de los años; máxime si, como expone el mismo Sainz Ripa, el nuevo obispo provenía de la diócesis de Cartagena, en la cual ya se habían acordado (en diciembre de 1323) y publicado veintidós constituciones⁹ que recogían diversas normas impulsadas por el legado papal para su aplicación en las diócesis hispanas.

El cotejo de las constituciones sinodales de Cartagena con las calagurritanas presenta bastantes similitudes, como cabía esperar; incluso en el léxico; pero sus muchas divergencias dejan claro que cada sede amoldó los principios normativos a su peculiar situación pastoral y social.

1. Atendiendo al léxico que se emplea en las disposiciones calagurritanas, podemos ver cómo en bastantes casos se atestigua el uso de voces cuyos primeros testimonios se sitúan, con los datos de que hoy disponemos¹⁰, entre la segunda mitad del siglo XIII y comienzos del XIV.

1. a) Unas parecen de uso restringido al ámbito eclesiástico, al menos en lo que conocemos por sus primeros testimonios, como ocurre con *colegiada*, *presentación*, *rector*, *sacras*, *suspensos*.

– *colegiada*: “en las iglesias cathedrales, conuentuales, colegiadas e otras” (disposición 26).

El DCECH consigna la voz *colegial* en Nebrija –al igual que M. Alonso– y no aporta datos acerca del verbo *colegiar* o el participio adjetivado. El *Corde* documenta la expresión *iglesia colegial* en 1380. Pero el *Diccionario de la Prosa Castellana del Rey Alfonso X* (en adelante DPC) recoge su presencia en textos legales alfonsíes: “colegiada, que quier tanto dezir como conuentual”. Y es que, tal y como comenta M. Teruel¹¹, tiene la consideración de colegiada aquella iglesia “que dispone de un colegio o cabildo de canónigos”.

Covarrubias define aún la *yglesia colegial* como la que “tiene canónigos y dignidades, abad o prior por cabeça, subordinada comúnmente al prelado de la catedral”.

– *presentación*: “los patronos que han derecho de presentación en las iglesias (...) escribir o dar a sellar cartas de presentación” (Ambos ejemplos en disposición 8).

9. Sigo el texto editado por I. Sanz Sancho, *Constituciones sinodales de la diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, Universidad de Murcia, 2002. Para su edición toma como base un manuscrito escurialense de la segunda mitad del siglo XV.

10. Los repertorios léxicos generales consultados y citados son: M. Alonso, *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (S. X) hasta el siglo XV*, 2 vols., Universidad Pontificia de Salamanca, 1986; J. Corominas y J. Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 6 vols., Madrid, Gredos, 1980-91; L. Kasten y F. Cody, *Tentative Dictionary of Medieval Spanish*, New York, 2001-2^a; L. Kasten y J. Nitti, *Diccionario de la prosa castellana del Rey Alfonso X*, New York, 2002; B. Müller (dir.), *Diccionario del español medieval*, Heidelberg, 1994. Añado en varios casos los datos proporcionados por la RAE a través del *Corde*.

11. M. Teruel, *Vocabulario básico de historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993.

Corominas no aporta datos acerca de este sustantivo; *Tentative* localiza la voz en la *Primera Partida* y el DPC corrobora su presencia en dicho texto (90v 47) con la misma acepción que aquí hallamos: ‘propuesta de una persona para ocupar un cargo eclesiástico’, como voz derivada de *presentar* en la tercera de las acepciones de este verbo: ‘Proponer a un sujeto para una dignidad, oficio o beneficio eclesiástico’; el *Corde* incluye ejemplos desde 1247.

– *rector*: “e los rrectores e curas que los resçiben” (disposición 3).

Tanto Corominas como M. Alonso documentan esta voz en fechas tardías (h. 1525 y en A. de Palencia, respectivamente) aunque, con diversas variantes gráficas, está empleada frecuentemente desde comienzos del XIV; como indica M. Teruel se designaba así al clérigo que regía una parroquia; aparece con las grafías *rrector* y *rreptores* en diversos pasajes de las constituciones del sínodo de Cartagena; en lo que atañe a La Rioja, la variante *rretores* se atestigua también en textos albedenses de la segunda mitad del siglo¹².

El DPC localiza la expresión *rectores del estudio* en la *General Estoria*, describiendo las costumbres de las escuelas atenienses, en acepción alejada de la aquí presente.

– *sacras*: “clerigos ordenados de sacras ordenes” (disposición 15).

Corominas data este adjetivo con Juan de Mena; M. Alonso no lo incluye; sin embargo, *Tentative* localizaba su empleo en el *Setenario* (218, 37), lo que matiza el DPC, ya que advierte que es voz latina que el texto comenta (“sacro, que quier tanto dezir en romanz cuemo sagrado”); aparece también en las *Fábulas de Esopo*, de 1489.

Se halla igualmente en las constituciones de Cartagena, en la misma secuencia léxica de *sacras ordenes*, lo que puede ser indicio de que se trata en ambos textos de una mera adaptación del formulismo latino.

– *suspensos*: “Suspensos son de ofiçio por este mesmo fecho los rreligiosos” (disposición 6).

Corominas atestigua el verbo *suspender* en Ercilla, y el participio *suspensio* en Juan de Mena; sin embargo, *Tentative* documenta este verbo, con la acepción de ‘privar temporalmente el empleo (eclesiástico)’, en la *Partida* I. En el texto de Cartagena, *suspensos* y *sean suspensos* se encuentran en contextos similares a los calagurritanos.

1. b) Otras voces tienen un ámbito de uso más amplio, y no atañen sólo al eclesiástico; de ellas podemos entresacar: *comunidad*, *cuñadez*, *disculpar*, *encubridor*, *induzir*, *infamar*, *oficial*, *perturbar*, *publicar*, *subditos* y *usurero*.

– *comunidad*: “E si fueren conçeio, pueblo o comunidad que esto fiziere (...) potestades seglares, conçeios, pueblos, comunidades e universidades” (disposición 11).

El DCECH, s.v. *común*, data el sustantivo *comunidad* hacia 1440, en tanto que M. Alonso lo atestigua en A. de Palencia y Nebrija; *Tentative* aporta ejemplos de *Flores de la Filosofía* y *Picatrix*, anticipando su empleo a la segunda mitad del XIII,

12. “rretores del cabildo de clerigos de Logroño” se lee en documento del año 1369; “ssegunt los rretores lo tienen por su libro” en otro de 1373; cf. E. Sainz Ripa, *Colección diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño (I. 924-1399)*, Logroño, IER, 1981.

lo que corrobora el *Corde*, aunque ahí se emplea con la acepción de ‘comunicación’, ‘correspondencia con’. También se halla en *Vidal Mayor*.

– *cuñadez*: “o en el quarto grado de parentesco o cuñadez” (disposición 15).

El DCECH no recoge este derivado y el *Corde* no incluye ejemplos de la voz anteriores a 1350. Sin embargo, el DPC la atestigua en la *General Estoria* (I, 574 b) y la *Primera Crónica* en acepción idéntica a la calagurritana: ‘parentesco por parte del cónyuge’.

Su formación léxica es similar a la de la voz *ermanez*, que se halla en algunos documentos riojanos medievales¹³.

– *desculpar*: “por se salvar e disculpar de aquellos [fechos] que les aponen” (disposición 25).

El DCECH, s.v. *culpa*, comenta que la forma *desculpar* (derivado mediante adición del prefijo negativo *des-*) se halla en ejemplos medievales desde el XIII y aún es la común en *La Celestina*, y que un ejemplo del XV “será debido al copista”. El *Corde* cita un caso en la *Gran Crónica de Alfonso XI*, de la segunda mitad del XIV. El DPC recoge un ejemplo de la *General Estoria* en que aparece *desculpar* ‘dar razones o pruebas que descargan de una culpa o delito’.

– *encubridor*: “e los aconseidores e cautenedores, defendedores e encubridores, qualesquier que sean” (disposición 30).

El DCECH no atestigua este derivado hasta Nebrija, igual que M. Alonso; el *Tentative* anticipa esa fecha con textos del *Cancionero de Baena*, y el *Corde* halla un primer ejemplo en el Fuero de Briviesca, del año 1313. En la forma *encobridor* está ya en la *General Estoria*, lo que recoge el DPC.

– *induzir*: “que maliciosa mente o por engaño procuraren, induxieren o aconseieren” (disposición 2).

Tanto Corominas, como M. Alonso y el *Tentative* atestiguan la variante con *e*-inicial en la primera mitad del XIV (Juan Ruiz, etc.), si bien el *Corde* incluye la variante *induxo* como presente en el texto del arcipreste. La forma *enduze* se encuentra, también, en texto calagurritano del año 1323¹⁴ y en *Vidal Mayor*.

– *infamar*: “e dictar libelos famosos e cartas contra los clerigos por infamarlos en mal” (disposición 32).

El DCECH atestigua la variante *enfamar* en 1475, en tanto que *infamar* lo documenta en Juan de Mena, Alonso de Palencia y Nebrija; sin embargo, M. Alonso aduce ejemplos de *enfamar* en la *Partida II* y en el Arcipreste de Hita (760 a); el DPC corrobora su presencia en la *General Estoria*, en acepción semejante a la que aquí hallamos: ‘quitar la honra y estimación a una persona’.

13. Los hermanos García Turza en *Una nueva visión de la lengua de Berceo a la luz de la documentación emilianense del siglo XIII*, Universidad de La Rioja, 1996, comentan un ejemplo del año 1221 con la acepción de ‘conjunto de bienes de propiedad fraterna indivisa’; se halla, también, en documento calagurritano fechado en 1197 –I. Rodríguez de Lama, *Colección Diplomática Medieval Riojana III*, Logroño, IER, 1979– como ‘grupo de hermanos’: “Petrus Annego, pro se et pro tota sua ermanez”.

14. “intención que vos enduze a esto”, documento número 86 de la colección calagurritana.

Cabe añadir que el *Corde* incluye como primer ejemplo de *infamar* el *Catecismo* de Pedro de Cuéllar (“por infamar alguno”), del año 1325, estrictamente coetáneo de este calagurritano.

– *oficial*: “los legos ofiçiales, porteros, qualesquier que sean” (disposición 16).

Aunque el DCECH consigna como primer testimonio de *oficial* el texto del *Corbacho*, hay ejemplos de esta voz entre los documentos alfonsís¹⁵ con la acepción de ‘hombre que tiene cargo en concejo, municipio u obispado’, lo que también corroboran algunos textos calceatenses¹⁶ del XIV.

– *perturbar*: “cuya iurisdicçion perturbaron e enbargaron” (disposición 1).

El DCECH atestigua esta voz, tomada del latín *perturbare*, hacia 1440 y en el *Corbacho*, marginando su presencia en los *Milagros* berceanos (415 d), acaso por estimar que es un crudo latinismo. El *Corde* incluye, como primeros testimonios, ejemplos de finales del XIV.

– *publicar*: “que publiques e mandedes publicar e leer en nuestras iglesias” (texto introductorio).

El DCECH atestigua este verbo en el *Conde Lucanor* y en Juan Ruiz; el *Corde* anticipa esos testimonios con los Fueros de Aragón, de 1247 y el DPC recoge en la *General Estoria* un ejemplo de *publigar* y otro del subjuntivo *publiques*.

– *subdito*: “porque vos e vuestros subditos vos podades meior guardar” (texto introductorio).

El DCECH documenta esta voz con la obra de Juan Ruiz, igual que hace el *Tentative*. Tampoco el *Corde* incluye ejemplos anteriores a 1350. Sin embargo, la voz se halla en las disposiciones de Cartagena y en estas calagurritanas con la acepción de ‘fieles obligados por las normas eclesiásticas’.

– *usurero*: “los publicos usureros que dan o venden o prestan” (disposición 33).

Aunque el DCECH no atestigua este derivado hasta Alonso de Palencia, el *Tentative* anticipa su primer testimonio a la *Partida* I, lo que corrobora el *Corde*, añadiendo los Fueros de Aragón de 1247; sin embargo, entre sus referencias sólo aparecen cinco ejemplos hasta 1350.

Las disposiciones de Cartagena ofrecen la variante léxica *usurario*, más culta por su formación sufijada, también frecuente entre el XIV y el XV.

2. Hay otro grupo de voces que, con los datos de que disponemos ahora mismo, no han sido atestiguadas en fecha anterior a la de este texto calagurritano, lo que pone de relieve el interés que posee para la historia del léxico.

2. a) Entre ellas hay algunas que presentan una formación léxica decididamente romance, aunque a veces pueden estar influidas por la correspondiente forma latina; son los casos de *aconsejador*, *excomulgado*, *excomunion*, *inducidor* e *inflamador*.

15. M. N. Sánchez, *Diccionario español de documentos alfonsíes*, Madrid, Arco/Libros, 2000.

16. Cf. C. López y E. Sainz, *Colección diplomática calceatense. Archivo municipal (1207-1498)*, Logroño, IER, 1989, núm. 21 del año 1332: “nin pedir nin demandar por nos nin por los nuestros ofiçiales”.

- *aconsejador*: “los iuezes seglares e los sus ayudadores e aconsejadores” (disposición 1); “los aconsejadores, induçidores, inflamadores, ayudadores” (disposición 29).

El DCECH no indica dato alguno acerca de este derivado y considera raro en la Edad Media el verbo *aconsejar*, frente al mayor uso constatado de *consejar*; el DPC recoge varios ejemplos de *consejador* en la *General Estoria* y en los textos legales; la presencia del prefijo no hace variar el significado, por lo que debe considerarse como uno más de los muchos ejemplos de alternancia entre formas prefijadas y no prefijadas. En este caso concreto la más frecuente sería en los primeros tiempos del romance castellano la carente de prefijo.

El resto de obras de referencia data tardíamente la forma con prefijo, en el siglo XV, y el *Corde* tampoco ofrece ejemplos anteriores a 1400.

En cambio, el DEM incluye ya este mismo texto calagurritano y otros dos calceatenses de los años 1359 y 1370 como los primeros testimonios conocidos.

- *excomulgado*: “Excomulgados son por este mesmo fecho (...) los legos que emplazaron a los clerigos para ante el alcalde seglar en los dichos pleitos son excomulgados” (ambos textos en disposición 1).

El DCECH, s.v. *común*, comenta que la forma *descomulgar* está ya en Berceo, pero que es en *Autoridades* donde se “prefiere la forma latinizante excomulgar”; las variantes *descomulgados* / *escomulgados* se hallan en diversas obras alfonsíes, según el DPC. M. Alonso incluye una referencia de esta forma moderna en la frase “puede ser excomulgado” del *Libro de los exemplos* (1400-21).

- *excomunion*: “en virtud de obediencia so pena de excomunion (...) sentençia de excomunion” (ambos en texto introductorio).

El DCECH atestigua la variante *descomunion* en Juan Ruiz en tanto que *excomunion* lo atestigua en 1432 y en *Autoridades*. M. Alonso aporta como ejemplo la frase “sentencia de excomunion” en el *Libro de los exemplos*, de comienzos del XV.

En las disposiciones sinodales de Cartagena se hallan ambas variantes, *descomunion* y *excomunion*; esta última variante, más culta, aparece en textos calagurritanos en la locución *so pena de excomunion* (Cf. documento 372 de la misma colección, del año 1380).

- *induçidor*: “los aconsejadores, induçidores, inflamadores, ayudadores de los sennores” (disposición 29).

El DCECH, s.v. *aducir*, no consigna este derivado, sino el moderno *inductor*. Tampoco lo consignan otros repertorios como el de M. Alonso y no figura en el *Corde*.

- *inflamador*: “aconsejadores, induçidores, inflamadores, ayudadores de los sennores” (disposición 29).

El DCECH, s.v. *llama*, no consigna este derivado. M. Alonso incluye el verbo *inflamar* atestiguándolo a finales del XV. El *Corde* anticipa la data de dicho verbo hasta el año 1377 y la obra de Juan Fernández de Heredia, pero no recoge este derivado.

2. b) En otro elenco de voces es más ostensible el influjo latino, de tal manera que en casi todas ellas podemos hablar de verdaderos préstamos formales; se trata de *augurero*, *colegio*, *experimento*, *ilícita*, *incendiario*, *inducçion*, *inbonesta*, *libelo*, *patrono* y *sollo*.

- *augurero*: “los que façen adevinos, encantadores, augureros, sortelleros” (disposición 24).

El DCECH, s.v. *agüero*, comenta cómo se encuentra ya en el *Alexandre* la forma castellana *agorero*, en tanto que el cultismo *augur* se atestigua en 1665. Pero ninguna obra lexicográfica (ni tampoco el *Corde*) recoge esta variante calagurritana, claramente influida en su base léxica por el latín *augur*.

- *colegio*: “sin liçencia de sus prelados e de sus cabildos, colegios o conventos” (disposición 28).

Tanto el DCECH como M. Alonso atestiguan este sustantivo a finales del XV, en A. de Palencia y Nebrija, si bien el *Corde* ofrece como primer testimonio el *Rimado de Palacio*, obra del XIV, aunque bastante posterior a este texto calagurritano.

- *experimento*: “o façen otros experimentos o prueuas qualesquier que sean por se salvar” (disposición 25).

Tanto el DCECH como M. Alonso atestiguan este sustantivo en el siglo XV; Corominas recoge las dos variantes gráficas: *esperimento* (en *La Celestina*) y *experimento* (A. de Palencia, aunque ahí aparece la forma verbal *experimenta*, glosando *gnoscit*); sin embargo, el DPC atestigua ya la voz *esperimento* en la *Estoria de España* (“por sus coniuaciones e sus experimentos”) y el *Corde* anticipa la aparición de *experimento* al *Libro Palladio* (1380-85) con el ejemplo “cognosceras por experimento quales seran las fructas venjderas”.

La voz constituye claramente un préstamo desde el latín *experimentu* ‘ensayo’, ‘prueba por la experiencia’.

- *iliçito*: “e iuramentos iliçitos contra sus prelados mayores”; “ayuntamientos e obligaciones iliçitas” (ambos textos en disposición 26).

El DCECH, s.v. *lícito*, atestigua la forma *ilícito* hacia 1440 en Torre y en Mena; comenta que “debió arraigar antes que lícito” dado que Nebrija omite esta última forma. El *Corde* corrobora lo tardío de su aparición, ya que su primer ejemplo es de 1445.

Cabe pensar que su presencia en este texto calagurritano obedece a una copia directa y puntual del latín *illicitu* ‘ilegítimo’, ‘no permitido’ y no a un uso intencionado del prefijo *in*¹⁷.

- *incendiario*: “Excomulgados son por este mesmo fecho los quebrantadores, incendiarios e robadores de las eglesias” (el mismo texto en disposiciones 11 y 13).

El DCECH, s.v. *encender*, consigna *incendiario* en la obra de Espinel, año 1618, como préstamo desde el latín *incendiariu*. No la recogen obras como la de M. Alonso o el *Tentative* y tampoco el *Corde* ofrece ejemplos medievales.

Probablemente el redactor está haciendo una adaptación directa desde un modelo latino.

- *induççion*: “los dannos e menoscabos que por induççiones e malos conseios e falsos dichos resçibiere” (disposición 2).

17. Como advierte Clavería (*op. cit.* pág. 489), en esta época el prefijo *des-* es el preferido, frente a los elementos latinos con prefijo *in-*, que no parece haberse usado en elementos romances del siglo XIII; lo mismo vale para el caso de *inbonesta*.

El DCECH, s.v. *aducir*, documenta este sustantivo, procedente del latín *inductione*, en A. de Palencia. M. Alonso no consigna esta voz, pero sí *inducimiento* ‘persuasión’ que data en la segunda mitad del XV. El *Corde* ofrece como primer ejemplo de *induccion* la obra de García de Santa María, en el año 1499.

– *inhonesta*: “e cosas sucias e inhonestas en las eglesias” (disposición 10); “ayuntamientos e obligaciones ilícitas e inhonestas” (disposición 26).

El DCECH, s.v. *honor*, no incluye esta formación antonímica de *honesto*, solamente aparece la más habitual, *deshonesto*, que atestigua en Juan de Mena. Tampoco M. Alonso ni el *Corde* ofrecen ejemplos anteriores al XV; sin embargo, su aparición no es infrecuente en los documentos riojanos del XIV: “que era cosa inonesta e de gran vsura” leemos en texto calceatense del año 1370; “palauras e mezas iniuriosas, malas e inhonestas”, en otro calagurritano de 1383.

A pesar de la aparición de estos testimonios riojanos, creo que estamos ante una adaptación del latín *inhonestus*, más que ante una formación léxica derivada desde el ya más habitual *honesto* mediante prefijo negativo, igual que en el citado anteriormente *ilícito*.

– *libelo*: “los que componen e façen componer e dictar libelos famosos e cartas contra los clerigos” (disposición 32).

El DCECH, s.v. *libro*, atestigua la voz *libelo* hacia 1400 y en la *Danza de la muerte*, aunque M. Alonso consigna su presencia en la *Partida* IV, no incluye la voz *Tentative* ni tampoco el DPC, y el *Corde* recoge sus primeros ejemplos en esa forma a comienzos del XV (*Sermones de San Vicente Ferrer*, 1411) y desde finales del XIV en la más latinizada, *libello*; hallo esta última en otro documento calagurritano de 1383: “ofreçio vn libello ante el dicho vicario escripto en latin”.

– *patrono*: “los patronos que han derecho de presentaçion en las eglesias” (disposición 8).

El DCECH, s.v. *padre*, consigna la voz *patrono* como cultismo, tomado del latín *patronu* ‘defensor, protector’, que emplea Juan de Mena. M. Alonso remite a Nebrija, quien define *patrono* como ‘El que tiene derecho o cargo de patronato’; el *Corde* ofrece muchísimos ejemplos de esta voz en los escritos de Fernández de Heredia entre los años 1377 y 1385.

El DPC ofrece un ejemplo de la variante menos culta, *padrones*, en los textos legales alfonsies: “derecho que han en las eglesias aquellos que las fazen de nuevo, que son dichos padrones”

Otro documento calagurritano del año 1383 ofrece la forma apocopada, *patron*: “ca el conçeio es patron e fundo las dichas eglesias parrochiales de Santiago e de Sant Andres”.

– *sollo*: “obligan e componen a las personas legas so el sollo¹⁸ del rrey o de otro señor qualquiera” (disposición 27).

El DCECH, s.v. *sentar*, documenta este sustantivo, heredero del latín *soliu* ‘trono’, en Lope de Vega; el *Corde* anticipa esa datación hasta 1487 (en Fray Hernan-

18. Aunque el texto editado ofrece la lectura *solio*, el original presenta, sin duda alguna, la forma aquí consignada; si no es una errata del escribano, puede explicarse por semejanza fonética entre la secuencia de l + yod y la palatal, alternancia no infrecuente en textos riojanos: así en *liecos/llecos* ‘no cultivados’.

do de Talavera) en la frase “solio y silla en que fue asentado”. En este texto calagurritano es un claro equivalente de ‘dominio’, ‘potestad’.

2. c) La presencia de las dos siguientes voces me parece muy reveladora de la situación cultural en que se mueve el redactor, o los redactores, del texto; se trata de *sortellers* y de *famosos*.

En el caso de *sortellers* (“los que façen adevinos, encantadores, augureros, sortellers”, disposición 24) nos hallamos ante una voz no constatada, que yo sepa, en textos castellanos; Corominas, al comentar la etimología de la palabra *sortija*, alude al occitanismo antiguo *sortilhier* ‘mago’¹⁹, con el que hay que poner en relación, sin duda ninguna, esta forma calagurritana.

Si cotejamos este pasaje con el correspondiente de las disposiciones de Cartagena, veremos que en ellas aparece la expresión *sorteros* o *sorteras*, es decir: los que echan suertes y hacen adivinaciones; es voz que Corominas atestigua en el *Conde Lucanor*, pero que hay que considerar patrimonial tradicional, pues se encuentra ya en esa misma forma en las *Glosas Silenses* (glosa 115, *sorteros*) y en las *Partidas*; el femenino *sortera* aparece también en los dos manuscritos del *Alexandre* (410 b).

Que se constate en el texto calagurritano una forma occitánica no viene a manifestar otra cosa sino las intensas relaciones que en La Rioja medieval se establecen bien con navarros, bien con peregrinos hablantes de dicha lengua, y con su cultura. Al redactor no debía serle ajena esta voz, aunque ello no implica que también fuese igualmente conocida y empleada por los hablantes de la zona.

En cuanto a *famosos* (e façen componer e dictar libelos famosos e cartas contra los clerigos”, disposición 32), lo que llama la atención no es sólo su significado, aunque ya es cosa de notar por lo temprano de su aparición, frente a los datos ofrecidos por el *Corde* (*Crónica* de 1344) y los más tardíos que aducen Corominas o M. Alonso. Lo más llamativo es que aquí se emplea con la acepción de ‘infamante’, que es nítidamente latina (está atestiguada ya en Cicerón, Salustio o Tácito) y no la más común en castellano aún hoy ‘que posee fama’; tanto Covarrubias como *Autoridades* ejemplifican esta acepción más latinizante con la frase aquí utilizada de *libelo famoso*²⁰.

Es decir: aquí tenemos un préstamo latino en el significante y en el significado; no cabe hablar realmente de un calco semántico que se hubiera incorporado al derivado romance *famoso*, ya que tal derivado parece más tardío: más bien estamos de nuevo en un uso culto sólo explicable por el dominio del latín clásico, aprendido en los libros de lectura y presente en textos administrativos eclesiales.

3. Conclusiones: El texto de estas disposiciones sinodales de la diócesis calagurritana presenta, a la vista de lo expuesto, un claro interés para la historia del léxico castellano: en unos casos porque ofrece voces o variantes (gráficas, morfológicas o léxicas) apenas constatadas anteriormente, como ocurre con *augurero*, *inducidor*, *inflamador* y *sortellero*; en otros casos porque nos presenta testimonios muy anteriores a los que hasta ahora poseíamos. Si nos fijamos en las distintas voces que

19. Extraña que sólo aluda en el ámbito del catalán a la voz *sortillera* ‘hechicera’, y no a las variantes *sorteller/sortiller*, que sí comenta, en cambio, en su *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, Barcelona, Curial, 1992 s.v. *sort*.

20. Covarrubias lo define así: “el escrito por incierto autor, que trata de la honra de alguna persona y le infama”.

no estaban previamente atestiguadas antes del siglo XIV, notaremos que sólo un grupo de ellas pertenece al ámbito estrictamente religioso: son sin duda los casos de *excomulgar* y *excomuni3n* a los que, ateni3ndonos a las acepciones que presentan en estos primeros ejemplos, cabe a3adir las de *colegiadas*, *colegio*, *patrono* y *rector*; estas 3ltimas cuatro voces incorporaron m3s adelante otras acepciones, ya no reducidas a lo religioso.

El grupo m3s numeroso est3, en consecuencia, constituido por otras voces que no podemos clasificar estrictamente como religiosas, sino como propias de la jerga administrativa, incluida la eclesial, y del campo doctrinal: *aconsejador*, *augurero*, *disculpar*, *encubridor*, *famoso*, *ilicito*, *induc3n*, *inducidor*, *inflamador*, *inbonesto*, *libelo*, *sortellero* y *subdito*. En casos como *aconsejador*, *encubridor*, *inducidor* e *inflamador* estamos ante derivados claramente romances, con un sufijo *-dor*, que resulta muy productivo para formar adjetivos y sustantivos deverbales; lo tard3o de su aparici3n escrita se explica en alg3n caso como el de *aconsejador* y acaso *encubridor* por la preferencia hacia otras variantes con las que alternar3an; en los otros dos casos se trata de formas creadas sobre bases latinas.

En los dem3s ejemplos, en cambio, nos hallamos con formas cultas, prestigiadas por su cercan3a, formal o sem3ntica, al lat3n, lengua de la que se toman intencionadamente para ser utilizadas en textos de car3cter doctrinal, catecismos, disposiciones, etc. Cabe, incluso, la sospecha de que se est3 “traduciendo” un texto latino, es decir, adaptando el texto al romance para llegar a un p3blico m3s amplio y que no quede reducido al c3rculo de los conocedores del lat3n.

En suma, se pone de manifiesto el protagonismo ling3istico que entre los siglos XIII y XIV tienen, por una parte, los cl3rigos o sacerdotes, formados muchos de ellos en las universidades o en las escuelas catedralicias y acostumbrados a leer y aun escribir textos en los que se deslizan voces copiadas del lat3n, que, paulatinamente, incorporan a su vocabulario activo; a ellos se suman otros, legos, tambi3n m3s o menos cultos y letrados, que en su oficio de escribanos, notarios y oficiales echan mano de voces prestigiosas y elevadas, sobre todo en expresiones fijas y habituales en los documentos. Estas son las v3as por las que se produce ese acrecimiento del l3xico del que habl3bamos al comienzo y que aqu3 se constata.

A la vista de este ramillete de ejemplos (a los que podr3an a3adirse algunos m3s, espigados en textos similares), no puede afirmarse que esta etapa no conozca innovaciones l3xicas importantes; m3s bien dir3amos que a3n nos falta un estudio suficiente de la documentaci3n conservada, as3 como un an3lisis pormenorizado de ella, para determinar el alcance de tales innovaciones; tanto en lo cuantitativo como en su repercusi3n en la lengua com3n escrita, dando por sentado que dif3cilmente pod3an llegar a la lengua oral cotidiana.